

**EL CANCELLER DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE SANTA FE:
PREEMINENCIAS, HONORES Y PRERROGATIVAS¹**

**THE CHANCELLOR OF THE HEARING AND CHANCELLERY OF SANTA
FE: PREEMINENCES, HONORS AND PREROGATIVES**

Jorge Pérez Cañete
Universidad de Sevilla
ORCID: 0000-0002-0939-0880

Resumen

La importancia que se le daba en la sociedad de la Edad Moderna a aspectos tan interesantes como la jerarquía, el rango o el lugar ocupado en ceremonias y actos públicos fue motivo de numerosos conflictos entre los miembros de instituciones representantes del poder del monarca, tales como los que ponemos de relieve en este trabajo, reflejando la lucha por la defensa de sus preeminencias por parte del canciller y registrador de la Real Audiencia de Santa Fe.

Palabras clave: Canciller y registrador, Real Audiencia y Chancillería de Santa Fe, preeminencias, honores y prerrogativas.

Abstract

The importance that was given in the society of the Modern Age to aspects as interesting as the hierarchy, the rank or the place occupied in ceremonies and public acts was the reason for numerous conflicts between the members of institutions representing the power of the monarch, such as those that we highlight in this work, reflecting the fight for the defense of their pre-eminence by the chancellor and registrar of the Royal Court of Santa Fe.

Keywords: Chancellor and registrar, Royal Audience and Chancellery of Santa Fe, preeminences, honors and prerogatives

¹ El presente artículo se enmarca dentro de los objetivos recogidos en el desarrollo del Proyecto I+D+i FEDER Andalucía 2014-2020: Andalucía y América: actores y prácticas documentales de gobierno, representación y memoria ([US-1380617](https://doi.org/10.12795/Temas-Americanistas.2023.i51.11)).

Introducción

En este trabajo se pretende exponer la realidad social y los esfuerzos por mejorarla, de los oficiales que se encargaron de llevar a cabo la importante labor de custodiar el sello real en las audiencias indianas, concretamente los tenientes de canciller y registrador de la Real Audiencia y Chancillería de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada. Para ello, se ha trabajado sobre fuentes documentales originales e inéditas, ubicadas en varios archivos, entre los que destacan principalmente el Archivo General de Indias y el Archivo General de la Nación de Colombia. El estudio metódico y el análisis pormenorizado de esta documentación, unido al uso de una bibliografía abundante relacionada con los temas a tratar, me han permitido sacar unas conclusiones que proporcionan, a su vez, nuevas vías de estudio relacionadas con otros aspectos de la vida de la época dentro de una categoría social muy concreta que aspiraba a ocupar puestos de responsabilidad que le procuraran un status social más elevado del que les pertenecía por cuna.

La historia de los tenientes de canciller y registrador de la Real Audiencia de Santa Fe comienza con la Real Cédula de 28 de febrero de 1549,² en la que el monarca se dirigía a Diego de los Cobos, canciller “del Consejo de las Yndias y de las Audiencias dellas” para que lo antes posible hiciera abrir un sello para el nuevo tribunal, debiendo también nombrar lugarteniente que ejerciese el empleo en su lugar.³

El primer nombramiento fue realizado por los oidores de la Audiencia, ya que Diego de los Cobos no dispuso ninguna persona para ocupar estos oficios, y gracias a la cláusula final de la Real Cédula de 17 de julio de 1549, se posibilitaba al presidente y oidores de esa audiencia a nombrar provisionalmente a un titular de estos oficios en tanto que el canciller del Consejo de Indias lo nombraba:

² Archivo General de Indias (en adelante AGI), Santa Fe, 533, lib.1, h. 35v.

³ Juan Friede, *Documentos inéditos para la historia de Colombia: coleccionados en el Archivo General de Indias de Sevilla*, (Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1960); Fernando Mayorga García, *La Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI y XVII*, (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991).

*“e si quando llegare a esa tierra el dicho nuestro sello real, el dicho marqués no hubiere nombrado persona que sirua el dicho ofiçio, entretanto que la nombra, vosotros la nombraréis qual convenga para ello”.*⁴

El elegido fue Juan Martínez Gayoso, persona allegada al gobernador Miguel Díaz de Armendáriz y a su mano derecha, el escribano de gobernación y de cámara de la Audiencia, Alonso Téllez. Desde este momento se inicia la andadura de estos oficiales que estuvo sometida a múltiples situaciones que provocaron una lucha constante por conseguir el lugar que por ley tenían reconocido.⁵

Hay que aclarar que en este estudio no se va a tratar la figura del Canciller Mayor o Gran Canciller de las Indias, ocupado por personajes nobles, de gran prestigio y buena posición en la Corte, como Diego de los Cobos o el Conde Duque de Olivares, a los que se concedía esta merced para reconocer su posición cercana al rey.⁶ Aquí se va a analizar la figura de los tenientes de canciller que existieron en las Audiencias, oficiales que ejercieron realmente las funciones en la práctica y a los que también se les quiso impregnar de este matiz honorífico. Concretamente en los cancelles de la Real Audiencia y Chancillería de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, en un marco cronológico que abarca desde su fundación hasta principios del siglo XIX.

Para comprender el papel que jugaron los cancelles y registradores a lo largo de su existencia, es necesario analizar cuáles fueron sus funciones y la importancia que éstas tenían.

Desde sus orígenes, los cancelles fueron los oficiales de la cancelería castellana que se encargaron de la custodia del Sello Real, símbolo que representaba la figura del

⁴ AGI, Santa Fe, 533, lib.1, h. 82. e

⁵ La evolución de la ocupación de estos oficios durante los años que trascurren desde la fundación de la Audiencia hasta fines del siglo XVI ha sido analizada por Margarita Gómez Gómez y Jorge Pérez Cañete: “El canciller y registrador mayor de las Indias: La tenencia del sello y registro en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe (siglo XVI), en *Miradas cruzadas: Orden escrito, política y prensa en Colombia* / coord. por Alfonso Rubio, Cristian Salamanca Arévalo, 2017, págs. 13-36.

⁶ Para este caso podemos acudir a diferentes obras específicas sobre el tema como son la de Guillermo Lohmann Villena, *El gran canciller de Indias* (Estudio, edición y notas a Antonio de León Pinelo, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1953); o la más reciente de Margarita Gómez Gómez, *El sello y registro de indias. Imagen y representación*. (Köln: Böhlau Verlag, 2008).

monarca. Entre sus funciones estaba el control de la expedición de documentos, la validación con el sello real y la cancelación de las cartas defectuosas.⁷ Cuando se crea la Real Audiencia y Chancillería de Santa Fe, fundada en 1547 como alto tribunal supremo, representante de la justicia regia en los territorios que conformaron el conocido como Nuevo Reino de Granada, se le atribuyeron las mismas capacidades que a sus antecesoras de Santo Domingo, México, Panamá, Confines y Lima, es decir, actuar como si fuera el mismo monarca, incluyendo en ello la posibilidad de expedir documentos intitulados por el monarca y validados con su sello. Para ello, estas audiencias debían custodiar la matriz del sello real, símbolo que personificaba al propio monarca.

La custodia de este símbolo regio, fundamental para que el monarca se hiciera presente en aquellos territorios tan alejados de la corte, era la función principal encomendada a los cancilleres. Desde el mismo momento en que se creaba una nueva Audiencia, quedaba patente la importancia que tenía el oficio de canciller. Así, tras la ceremonia de recibimiento del sello, todos los actos culminaban con su entrega a la persona que estaba destinada a custodiarlo y protegerlo, es decir, el canciller de la Audiencia:

con ésta os mandamos enviar nuestro sello real, para que con él se sellen las prouisiones que en esa Audiencia se despachan y porque como sauéis, quando el dicho nuestro sello real entra en qualquiera de las vuestras Audiencias reales destos Reynos, entra con la autoridad que si nuestra persona real entrase y así es justo y conviene que se haga en esa tierra, por ende, yo vos mando que llegado el dicho sello real a esa tierra vosotros y las justicias y regidores del pueblo donde residiéredes, salgáys un buen trecho fuera del a resçiuir el dicho nuestro sello y desde donde estuviere hasta el dicho pueblo, vaya ençima de una mula o cauallo, bien adresçado con su palio encima, cuyas baras lleuen los regidores e vos el liçenciado Mercado, que como oydor más antiguo avéis de presidir y otro oydor de los más antiguos, le lleuad en medio con toda la ueneraçión que se requiere ... fasta le poner en la casa del

⁷ Es en Las Partidas donde se concretan por primera vez estas funciones: II Partida, tít. IX, ley IV.

*Audiencia real donde el dicho sello esté, para que en ella tenga cargo la persona que oviere de servir el dicho ofiçio de sellar las prouisyones que en esa Audiencia se despacharen qual fuere nonbrada por don Diego de los Covos, marqués de Camarasa y comendador mayor de León, que de nos tiene merced de dicho ofiçio.*⁸

El rey, a través de esta Real Cédula, disponía perfectamente el procedimiento que se había de llevar para la entrada del sello en la ciudad hasta colocarlo en la casa de la Audiencia, donde debía ser custodiado por el canciller. Esta es la razón de esa importancia y trascendencia que tuvieron estos oficiales y que conllevó una serie de preeminencias, honores y prerrogativas que estuvieron ligadas a su figura por concesión real. Precisamente por ello ocuparon un lugar preponderante dentro de la Corte, siendo vinculado en muchas épocas a personajes importantes, pasando a ser más un cargo honorífico que práctico.

Pero esta responsabilidad que recayó en estos oficiales no estuvo exenta de dificultades, sobre todo en lugares tan alejados del poder, sin un control directo, y en una época tan inestable, de conquista y consolidación de la monarquía hispánica en las Indias. Ya han sido tratados en otros trabajos los numerosos y constantes conflictos que surgieron entorno al sello real, la lucha por controlarlo, poseerlo, incluso falsificarlo, con el objetivo de usarlo para expedir documentos en nombre del Rey.⁹

Estas son algunas de las razones que justificaban la importancia que tuvieron estos oficiales. Parece evidente que esta gran responsabilidad que conllevaba la custodia del símbolo representativo del monarca merecía una compensación equivalente que equilibrara todas aquellas dificultades que rodeaban esta función. Aunque no es objeto de esta exposición, es necesario reseñar los escasos beneficios económicos que suponía el ejercicio de estos oficios, no siendo por tanto una contrapartida suficiente, o al menos así

⁸ AGI, Santa Fe, 533, lib.1, h. 82.

⁹ Gómez Gómez, Margarita. *El sello y registro de indias. Imagen y representación* (Köln: Böhlau Verlag, 2008); Ramírez Barrios, Julio Alberto. *El sello real en el Perú Colonial: poder y representación en la distancia*. (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla-Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020); Pérez Cañete, Jorge (2015). “El sello real como conflicto: apropiación y mal uso de la imagen del monarca en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe”. *Revista De Humanidades*, (22), 75–99.

lo entendieron sus titulares¹⁰. Es por ello por lo que los cancilleres, a lo largo de su existencia, buscaron otras formas de ver recompensada la enorme responsabilidad que recaía sobre ellos.

Orden y preminencia en el ceremonial público

En una sociedad como la existente en aquella época, en la que se le daba gran importancia al status social que se ocupaba, parecía lógico que esos complementos no monetarios vinieran dados por ciertos privilegios sociales que, convenientemente explotados, pudieran derivar en otro tipo de beneficios. Por tanto, se ejerció desde muy pronto una fuerte presión por poseer una elevada posición social que, en la mayoría de ocasiones, se expresaba y se manifestaba en las diversas ceremonias políticas que se celebraban en público, donde toda la población podía ser partícipe y a su vez consciente del lugar que ocupaba cada uno de ellos.

Con ello nos referimos a ritos y ceremonias políticas que se celebraban en el entorno de las instituciones de poder y que, como señala Roberto J. López, contribuían a establecer, confirmar o, a veces, a transformar las relaciones de poder existentes entre aquellos que protagonizaban, aunque en niveles distintos, tales acontecimientos. El autor destaca como el estudio de estos actos “permiten conocer a una sociedad y a sus instituciones en movimiento, es decir, en el desarrollo de sus atribuciones, en los enfrentamientos provocados por ese mismo desarrollo, en la generación y difusión de determinadas imágenes sobre la sociedad, las relaciones de poder, la estructura estamental, etc.”.¹¹

El lugar que cada uno de estos oficiales ocupaba en estas ceremonias era fundamental para reflejar la importancia que tenían muy especialmente de cara a la

¹⁰ Gayol, Victor. *El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de los oficios públicos al final del periodo colonial. Estudio de caso.* (Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009) pp. 197-214.

¹¹ López, R. J. “Ceremonia y poder en el Antiguo Régimen. Algunas reflexiones sobre fuentes y perspectivas de análisis”, en A. González Enciso y J. M. Usunáriz (eds.), *Imagen del rey, imagen de los reinos: las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, (Pamplona, EUNSA, 1999) pp. 19-61, p 41. Existen diversos estudios relativos a otras cortes europeas entre los cuales podemos destacar la obra de Fanny Cosandey. *Le rang. Préséances et hiérarchies dans la France d’Ancien Régime* (Paris: Gallimard, 2016).

sociedad, de cara al pueblo que asistía a estas procesiones y actos públicos y que sabían distinguir perfectamente la posición social de cada uno de los participantes gracias, entre otras cosas, al lugar que ocupaba en ellas. Por ello, también para el monarca era muy importante que la persona que custodiaba su representación en aquellos territorios ocupara un lugar preponderante en los actos públicos. Su estrategia de persuasión encaminada a hacerse presente a través del sello, requería, entre muchas otras actitudes, que su custodio fuera respetado y reconocido socialmente.

Por ello estos honores siempre tuvieron una procedencia regia. En las diferentes disposiciones reales que regularon la figura de los cancilleres a lo largo de su existencia, los monarcas siempre les otorgaron preeminencias, honores, reconocimientos y lugares privilegiados en todos los actos públicos que se celebraban en aquellos territorios, tanto en la sede de la Audiencia como fuera de ella.

Ya en el propio texto de las ordenanzas que regularon la vida de las audiencias y a través de disposiciones posteriores se estableció el orden que cada oficial debía ocupar en relación con su importancia, estando el canciller entre los principales de la Audiencia. Sin embargo, a pesar de esta regulación, desde muy pronto se aprecia la existencia de constantes luchas por mantener o mejorar estos lugares por parte de todos los oficiales que formaban el cuerpo de la Audiencia.

El 23 de agosto 1568 se expidió una real cédula para la ciudad de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada,¹² en la que se establecía el orden y preeminencia de las autoridades de la Audiencia en las procesiones generales y otros actos públicos. En su dispositivo se ordenaba que cada vez que la Audiencia saliese a procesiones generales y a otros actos públicos, fueran solamente en el cuerpo de ella el presidente, los oidores, el fiscal, el alguacil mayor y el sello y registro. Vemos como se posicionaba al canciller entre las autoridades más importantes de la institución y, por tanto, de la ciudad donde residía, tras la máxima autoridad representante del rey, los jueces que tenían encargada la impartición de la justicia, el fiscal defensor de los derechos de la monarquía y la ejecución de esa justicia impartida que se encargaba al alguacil mayor.

Por lo que se desprende de la documentación consultada, el cumplimiento de esta

¹²AGI, Santa Fe, 16, r. 13, n. 25.

Real Cédula en Santa Fe no fue ejecutado tal y como se establecía y se esperaba por parte de los tenientes de canciller, que desde un principio tuvieron que reclamar a la Península su cumplimiento. Fruto de estas demandas, el 5 de febrero de 1578, Felipe II tuvo que enviar una nueva cédula en la que se reiteraba el contenido de la que había llegado diez años antes, puesto que según parece, no se respetaba este orden por parte del resto de oficiales.¹³

Unos años después, el 2 de julio de 1591, después de su remate en subasta pública, se recibió como teniente de canciller y registrador de la Audiencia a Lázaro Suárez, con quien se inició una etapa de estabilidad en la ocupación de estos oficios, manteniendo su ejercicio hasta 1622, pasando posteriormente a varios miembros de su misma familia al frente de ellos. Es precisamente esta estabilidad y la posibilidad de que sus descendientes lo ejercieran, la que llevó a Lázaro Suárez a luchar por los derechos que tenía concedidos y que nuevamente habían dejado de respetarse en el Nuevo Reino de Granada. Durante los años que Lázaro Suárez ocupó los empleos, fue necesario un nuevo impulso para que no se saltaran esta disposición real que reforzaba el importante papel que estas figuras tenían en la Audiencia.

Durante la presidencia de Antonio González en la Audiencia de Santa Fe se proveyó un auto fechado el 2 de agosto de 1597, en el que se disponía que en los actos públicos el presidente llevase a su lado al oidor más antiguo y los demás oidores fuesen de dos en dos, después el fiscal junto con el alguacil mayor si no tuviese compañero y con ellos dos el canciller a mano izquierda.¹⁴ Después de ellos, delante se debía colocar la justicia y regimiento de la ciudad de Santa Fe y más adelante junto a los vecinos de Santa Fe se situarían el resto de oficiales de la Audiencia, sin estorbar al dicho regimiento.¹⁵ Sin embargo, otro auto fechado el 6 de julio de 1605 sobre el orden que se debía guardar en estos actos, estableció que el sello y registro se situara delante del dicho fiscal y alguacil mayor, cambiando y alterando la costumbre que había en ello. Esta nueva posición rebajaba el *status* del canciller por debajo del fiscal y del alguacil mayor. El

¹³AGI, Santa Fe, 534, lib. 5, 59 r-v.

¹⁴ AGI, Santa Fe, 535, lib. 9, ff. 210v-211r.

¹⁵ *Ib.*, ff. 121r-v.

titular del oficio por aquellas fechas, Lázaro Suárez, denunció esta situación y en grado de revista se le confirmaba que suponía un agravio comparativo con respecto al alguacil, siendo ambos oficios de la misma calidad, según decía la sentencia.¹⁶

Para consolidar esta situación, Lázaro Suárez solicitó, a través del procurador Juan de Orella de Aldaz, que el monarca expidiera nuevamente una real cédula en la que quedara claro el orden que debía ocupar cada oficial en las dichas procesiones, actos públicos y asiento en los estrados.¹⁷ En carta de 24 de mayo de 1607, el rey pedía información a la Audiencia sobre este asunto. Quería conocer los motivos que provocaron este cambio de lugar del canciller y si entendían que debía mantenerse así o volver a darle su lugar preeminente. Tras estudiar el asunto, finalmente el rey concedía la petición de Lázaro Suárez y ordenaba que se le expidiera cédula en el mismo sentido que la primera que mandó de 23 de agosto de 1568.¹⁸

Durante todo el tiempo que ejerció los oficios, este canciller tuvo que estar defendiendo no solo sus intereses económicos al frente de ellos, sino también sus honores y preeminencias, demostrando la importancia que tenía en la sociedad de la época el *status* de cada persona, la pertenencia a un grupo privilegiado. Sin duda, los cancilleres de las Audiencias indianas estaban dentro en este grupo, no tanto por sus beneficios monetarios, sino por la importancia que se le daba a sus funciones, reflejado como vemos en su lugar en estos actos públicos. La lucha de Lázaro Suárez por conseguir estos privilegios respondía no solo a sus necesidades en aquel momento, sino sobre todo a conseguir mantenerlos para sus herederos, ya que como hemos visto, fue el iniciador de una larga saga de cancilleres en la que hijos y nietos fueron sucediéndose en los cargos durante los siglos posteriores.

Además del lugar que debían ocupar en las procesiones y otros actos públicos fuera de la sede de la Audiencia, y de cara a la sociedad, también fue primordial el lugar que ocupaban en los estrados, en los asientos de la Audiencia, como factor de

¹⁶ *Ib.*, ff. 210v-211r.

¹⁷ AGI, Santa Fe, 16, r. 13, n. 25.

¹⁸ En algún momento anterior a estas fechas tuvo que repetirse esta situación narrada ya que se ha localizado otra real cédula fechada el 17 de octubre de 1602 en la que el rey reafirma todo lo dicho en cuanto al lugar preponderante que debía ocupar el canciller de la Audiencia. AGI, Santa Fe, 535, lib. 9, f. 121r-v.

reconocimiento de preeminencia ante el resto de integrantes del tribunal.

En los expedientes de confirmación de los empleos de varios cancilleres de la Audiencia de Santa Fe podemos encontrar ejemplos muy explícitos en los que se recogen las opiniones de varios testigos sobre el componente honorífico que implicaban estos oficios para la persona que los ejercían, haciendo especial hincapié en su posición preferente en los citados estrados. En las informaciones que presentaban para establecer su valor a la hora de ser rematados, muchos testigos, la mayoría de ellos grandes concedores de las funciones que ejecutaban los cancilleres al trabajar junto a ellos o incluso alguno por haberlo ocupado anteriormente, hacían prevalecer ese factor honorífico y preeminente antes que los posibles beneficios económicos a la hora de valorarlos. En estas declaraciones se reflejaba el privilegiado lugar que ocupaba el canciller y registrador en estos estrados, por delante de los abogados, sentándose en primer lugar el día que se leían las ordenanzas o en otros actos públicos.

Algunas de estas declaraciones son muy claras:

... el oficio es muy honroso y tiene un lugar preeminente en los actos y estrados, prefiriendo a los abogados

... es un oficio muy honorífico y que tiene preeminencia sentándose en los banco de los abogados el primero el día que se leen las ordenanzas y otros actos públicos.¹⁹

... que también tiene preeminencia en los actos públicos sobre el cabildo.²⁰

Sin embargo, en las ordenanzas de la Audiencia de 1563 este primer lugar se lo otorga al fiscal:

Yten mandamos que el dicho nuestro fiscal se asiente en el vanco de la mano derecha, primero que todos los abogados; y en la visita se asiente en los

¹⁹ Así lo recoge también A. León Pinelo, *El Gran Canciller...*, ob. Cit. p. 128.

²⁰ AGI, Santa Fe, 153, n. 1.

*estrados después de los oydores; y lo mismo en la visita de la carcel de la ciudad, prefiriendo las justicias ordinarias; y en todas las otras cosas lleve el mejor lugar despues de los oydores y después del, el alguazil mayor del Audiencia.*²¹

Todo apunta a que era el fiscal quien habitualmente ocupara esta posición y en algunas ocasiones a modo de reconocimiento, como el día que se leían las ordenanzas por primera vez cada año, se le otorgaba ese lugar al canciller. En el Libro de Acuerdos de la Audiencia se recoge el traslado de la real cédula que el rey expidió sobre las preeminencias de la figura del fiscal y en la que se reiteraba su principal posición en la bancada de los abogados, además de ocupar en todos los actos públicos la posición directamente posterior al presidente y oidores de la Audiencia.²²

Aunque sobre el papel parecía que todo estaba claro, siguieron produciéndose conflictos entre los diferentes oficiales por ocupar un sitio de mayor preeminencia. Una de las decisiones que se tomaron para solucionar esta situación fue la intermediación de alguien externo a estos cargos. Se necesitaba la imparcialidad de un oficial de la Audiencia para controlar las posiciones de los diferentes oficios. Para ello se utilizó la figura del portero, entre cuyas labores se incluyó el cuidado y mantenimiento del orden en los estrados de la Audiencia:

*Yten que tenga cuydado de no dexar sentar en los estrados a las personas que segund las ordenanças no pueden sentarse en ellos, y que cada uno se siente en su lugar, y los abogados por su orden...*²³

También se le encargó a éste la ejecución de las penas que se imponían por el incumplimiento de lo que establecía las ordenanzas sobre el acatamiento y veneración

²¹ J. Sánchez-Arcilla Bernal: *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias: 1511-1821*. (Dykinson, 1992) p. 206. En el capítulo 85 se establecen las preeminencias para los alguaciles.

²² E. Ortega Ricaurte, *El libro de acuerdos del Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada*. (Bogotá: Archivo Nacional de Colombia, 1947) t. I, p. 248.

²³ *Ib.*, p. 240.

que debían conservar las personas que se sentaban en los dichos estrados, no solo en su actitud sino también en su conversación y habla con el resto de miembros.²⁴

Cambios en tiempos del Conde Duque de Olivares

Tras detenernos extensamente en la figura, luchas y logros del citado Lázaro Suárez y la saga familiar de cancilleres que inició, es necesario avanzar justo al año siguiente de su salida del oficio para reseñar un acontecimiento que cambió notablemente las circunstancias y características de la ocupación de estos oficios con carácter general.

El 27 de julio de 1623, una Real Provisión expedida por Felipe IV, otorgaba título de nombramiento de gran canciller y registrador de las Indias a Gaspar de Guzmán, conde duque de Olivares, siendo su ejercicio tanto en el Consejo como en las Audiencias y Chancillerías de Indias, y pudiendo llevarse a cabo por sí o por lugartenientes. Este es un ejemplo claro de cómo este oficio en diferentes etapas fue concedido de manera honorífica a algunos personajes muy cercanos al monarca y que, precisamente por ello, provocaron un refortalecimiento de la figura de los cancilleres.

Fruto de la gran importancia de este personaje, titular del oficio tanto en el Consejo como en las Audiencias y Chancillerías indianas, sus tenientes de canciller se vieron provistos de nuevos honores vinculados al cargo de Gran Canciller y que igualmente se trasladaron a sus tenientes.

Es de suma importancia para ello la real cédula fechada el 10 de noviembre de 1623, enviada al presidente de la Real Audiencia de Santa Fe, Juan de Borja, en la que se establecían las condiciones del oficio de canciller y sus tenientes, concedido a Gaspar de Guzmán, conde duque de Olivares. No solo hablaba de los tenientes que pudiera nombrar en el Consejo de Indias, sino que lo hacía extensivo a los de las Audiencias de las Indias y más concretamente a los tenientes que fueran nombrados en la de Santa Fe. Con respecto a los del Consejo de Indias decía lo siguiente:

... que el teniente que así nombraren para que sirva el dicho oficio, haya de gozar de la casa, de aposento, salario, ayuda de costa, derechos,

²⁴ *Ib.*, p. 268.

emolumentos, propinas y demás cosas que hasta agora an llevado y en cualquier manera les pudiere pertenecer y que asimismo goce de todas las preheminencias, prerrogativas y honores de que gozan y les pertenece a los que tienen títulos de mis secretarios..., tenga asiento en los estrados después de mis secretarios y que en el mismo lugar concurran con el dicho consejo en todos los actos públicos de procesiones, besamano, recibimiento de reyes, comidas y otras cualesquiera a donde fuere el dicho consejo, teniéndose todas las calidades dichas por anexas al dicho oficio y que goce dellas aunque tan bien concurra y se halle presente el gran chanciller...²⁵

A continuación, trasladaba tales condiciones a los lugartenientes en la Audiencia del Nuevo Reino de Granada:

...el gran chanciller, el qual me ha suplicado fuese servido de que las mismas preheminencias se guardasen al que nombrare por su teniente para que en esa Audiencia sirva los oficios de chanciller y registro della.²⁶

En este momento tan trascendental en la historia de estos empleos, con el nombramiento del Conde Duque como Gran Canciller de las Indias, el monarca no se olvidaba de trasladar los mismos privilegios a sus lugartenientes, tanto en el Consejo de Indias como en las Audiencias del Nuevo Mundo.

A la luz de la información que arroja la documentación consultada, durante estos años se instauró una etapa de estabilidad para los lugartenientes de la Real Audiencia de Santa Fe, gracias por una parte a la influencia que tuvo la importante figura del Conde Duque y su reflejo en los titulares de los oficios de las audiencias indianas, y por otra parte al gran esfuerzo realizado en la etapa anterior por el teniente de canciller Lázaro Suárez por la defensa de sus derechos.

²⁵ AGI, Santa Fe, 153, n. 1. A. León Pinelo recoge estos privilegios en su obra *El Gran Canciller de las Indias*, tanto para los tenientes en el Consejo de Indias (p. 113) como en las audiencias de las Indias (pp. 126-129).

²⁶ *Ibid.*

Una vuelta a la lucha por sus derechos

Pasada esta etapa, ya durante el siglo XVIII e instaurado el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, las reclamaciones por el lugar que los cancilleres debían ocupar en las diferentes ceremonias y actos públicos también fueron constantes en Santa Fe. Durante los 23 años de ocupación de los oficios canciller y registrador de la Audiencia por parte de Juan Antonio de Herrera, tuvo que volver a defender sus derechos a la hora de situarse en los bancos durante los actos públicos y en los recibimientos de virreyes, siempre debiendo estar en la misma hilera que el resto de la Audiencia. Por resolución de 1761 se le refuerzan estos privilegios.²⁷ Así se recoge en la Recopilación de las Leyes de las Indias:

En los actos públicos de honras de personas reales y otros semejantes donde asistieren el virrey, Real Audiencia y cabildo de la ciudad, vaya el cabildo delante e inmediato a la Real Audiencia y solo se interponga el Tribunal de Cuentas y el que sirviere el sello y registro y en las procesiones generales y juntas donde también concurriere el cabildo eclesiástico, prefiera el cabildo eclesiástico al secular; y ambos vayan por esta orden, inmediatos a la Real Audiencia, con interposición del Tribunal, sello y registro, y esto se guarde así en todas las demás Audiencias, aunque en ellas no haya virrey, pena de mil pesos de oro para nuestra Cámara.²⁸

En la siguiente ley, la Recopilación refuerza este papel privilegiado también en el resto de actos públicos y procesiones:

En las procesiones y actos públicos vayan en cuerpo de Audiencia el virrey o presidente, oidores, alcaldes, fiscales, alguacil mayor y los contadores de cuentas ocupen el sitio y lugar que estuviere resuelto por las leyes de este libro y luego el sello y registro y justicia y regimiento de la ciudad y los otros

²⁷ Archivo General de la Nación de Colombia (en adelante AGNC), Real Audiencia, SC. 50, 8, D.20.

²⁸ *Recopilación de las leyes...*, ob. Cit., t. II, l. III, título XV, ley 37.

*ministros inferiores y oficiales vayan delante del regimiento con los vecinos.*²⁹

Sin embargo, en Santa Fe lo establecido oficialmente por la Corona y reforzado en multitud de resoluciones por los tribunales, según parece, no se cumplía en ninguna ocasión. El citado Juan de Herrera, normalmente su sitio era ocupado por los oficiales reales de la Hacienda quienes, por derecho, consiguieron este puesto en diferentes reclamaciones ante la Audiencia. Este canciller tuvo que emprender, tal y como lo hicieron algunos de sus antecesores, una reclamación ante el monarca con el objeto de recuperar los derechos perdidos. Todo ello se refleja en un expediente rico en antecedentes, donde destaca un documento elaborado por el escribano de cámara de la Audiencia, Juan Flores de Ocariz, en el que se recoge una relación o “*Minuta de las obligaciones y preeminencias de los oficios de Sello y Registro*”. Sin entrar en los detalles de su contenido, presenta una recopilación de sus funciones y obligaciones, forma en que debe desarrollarlas y, por supuesto los derechos que ostenta a cambio de su ejercicio, tanto económicos como honoríficos³⁰.

En el expediente, iniciado a instancia de parte por el propio canciller en agosto de 1760, se pretende la defensa de su lugar preeminente ante las inminentes celebraciones que debían aclamar la subida al trono de Carlos III al año anterior. Para ello recurre a varios antecedentes que le otorgaban un lugar justo a continuación de los miembros del Tribunal de Cuentas. Figuran, por ejemplo, el traslado del capítulo 14 de la Real Cédula de 9 de mayo de 1609 relativa a las ordenanzas del Tribunal de Cuentas; el interrogatorio de los testigos presentados por el Conde Duque de Olivares en 1623 para la tasación de estos oficios; la Real Cédula de 10 de septiembre de 1748 en la que se reconocían ciertos honores al canciller de la Real Audiencia de Lima; la citada Real Cédula fechada el 10 de noviembre de 1623, enviada al presidente de la Real Audiencia de Santa Fe, Juan de Borja, sobre los privilegios que obtenían los cancilleres dependientes del Conde Duque y su extensión a los de las reales audiencias indianas, así como la recopilación de funciones y privilegios elaborada por Juan Flores de Ocariz citada más arriba.

²⁹Ib., ley 38.

³⁰ AGNC, Empleados Públicos, Cundinamarca, t. 32, carpeta 5/5, ff. 9-10.

En definitiva, deja entrever el derroche de esfuerzos que puso en práctica este canciller para conseguir su objetivo y demostrar, como así lo hizo, que su lugar en la escenografía de estas ceremonias no podía ser relegado a un segundo plano.

Aceptación de un lugar menos preeminente

Ya en los últimos años de vida de la Audiencia, en las postrimerías del siglo XVIII, José Ángel Marzán de Izasi, canciller y registrador de la Real Audiencia neogranadina, volvía a reclamar el asiento de preferencia que tenía derecho a ocupar en las recepciones oficiales. A pesar de que, según varias resoluciones judiciales, su puesto estaba ya detrás de los oficiales reales, seguía conservando un lugar en el banco de la Real Audiencia. En el rico expediente que recoge esta reclamación, conservado en el Archivo General de la Nación de Colombia,³¹ se presentan antecedentes de sus predecesores, todos con el mismo problema.

Entre la documentación que lo integra encontramos la reclamación del canciller ante la Audiencia y el Consejo de Indias sobre su puesto en los actos públicos. Ya había perdido un puesto en favor de los oficiales reales y ahora, tanto el contador como el tesorero de la Casa de la Moneda de Santa Fe también se le habían adelantado, entendiéndose que ellos eran también oficiales reales, declarados así por el rey y por el capítulo 11 de las ordenanzas de esa casa.

Esta situación evidencia cómo, a finales del XVIII, la importancia de los cancilleres y registradores había descendido notablemente.³² Su posición privilegiada había quedado relegada mucho más atrás de lo que años antes tenía concedido por el rey. En la resolución del expediente se compara esta situación con la de los antiguos cargos y oficios que en otras épocas gozaron de un papel preponderante en la esfera de poder y que con el paso de los tiempos habían caído en desgracia. Señala que, aunque sus privilegios permanecían en las leyes, éstas son prescriptibles y que la defensa hecha por sus titulares debería haberse realizado con más tesón para mantenerlos.

³¹ AGNC, Real Audiencia, SC. 50, 8, D.20.

³² Así lo comprueba y confirma también para los oficios de la Audiencia de Quito M. Romero Tallafigo, *El uso cotidiano del...*, ob. cit., p. 334.

Esa falta de espíritu de lucha por sus privilegios quedaba recogida en una carta en la que el canciller José María Marzán renunciaba a seguir pleiteando en este caso concreto, asumiendo que su lugar estaba tras el contador y el tesorero de la Casa de la Moneda.³³ Hay que señalar que el motivo que movió al titular de la cancillería a esta renuncia estaba relacionado con la apertura e incoación de un expediente de caducidad de la confirmación que se requería para su toma de posesión. Habían pasado ya casi cinco años desde su nombramiento y todavía el rey no había confirmado su título como canciller y registrador. Por ello ya se había abierto expediente para que en el caso de no recibirla pronto se le debía revocar su título. Alegaba en su renuncia que no deseaba sumar más complicaciones al trabajo del tribunal de la Audiencia, que estaba muy cargada de trabajo.

Conclusiones

La lucha por ocupar una posición privilegiada y preeminente ante la sociedad que presenciaba estos actos no era algo privativo de los cancilleres ni siquiera de los oficiales de la Audiencia, sino que llegó a todas las esferas.³⁴ Los diferentes actores que componían la sociedad del Nuevo Reino querían estar presentes en todos los actos solemnes, sobre todo en aquellos en los que la persona real se hacía presente a través del sello. Así sucedió desde los primeros momentos, ya en la ceremonia de recibimiento de la insignia real al fundarse la Audiencia y así sucedería en muchas otras ocasiones, en las que aquellos que pretendían tener un papel significativo en aquella sociedad no podían quedarse atrás. El cabildo secular y el eclesiástico, el Tribunal de Cuentas e incluso el poderoso sector de los comerciantes de la ciudad de Santa Fe se vieron obligados a luchar por una posición privilegiada en las ceremonias y ritos que tenían lugar en espacios de gran peso político como la Audiencia o la capilla mayor de la catedral. Nadie escapaba, como vemos, al peso de la imagen, la apariencias, el lugar ocupado, la jerarquía social.

Estos ejemplos reflejan la trascendencia que tenía la participación activa en los

³³AGNC, Real Audiencia, SC. 50, 8, D.20.

³⁴En R. J. López, Ceremonia y poder..., ob. Cit. p. 41 se expone la desatada defensa de privilegios y prerrogativas sobre todo en las corporaciones urbanas, muy especialmente en lo referente a los derechos de precedencia para confirmar la identidad institucional y la salvaguarda de su espacio político y social. También es muy interesante el análisis que se hace de la lucha por el lugar a ocupar en actos y ceremonias públicas en J. Valenzuela Márquez, Rituales y fetiches... ob. Cit., p. 430.

ritos tanto civiles como religiosos para todos los estamentos de poder de aquella sociedad. Su papel, con mayor o menor protagonismo, era fundamental para crear la imagen que sobre ellos se iba a tener, su jerarquía dentro de la casta de poder. Las fiestas, celebraciones, ceremonias, ritos, fueron actos que se convirtieron en parte importante dentro de la estrategia de legitimación que se llevó a cabo en las Indias, de la cual, como vemos no se aprovechaba solamente la monarquía.

Jaime Valenzuela destaca como “la presencia concreta, activa, regular y destacada -visualmente hablando- que tendrán estos actores en el conjunto de las liturgias de la ciudad formará parte de las bases de sustentación de sus posiciones respectivas, al lado de la investidura oficial de sus cargos, de sus roles sociales y de sus riquezas”.³⁵ Roberto J. López refuerza el concepto a autopercepción expuesto por Elías,³⁶ como modo de entender la importancia que se le daba a la preparación y celebración de las ceremonias públicas y a la violencia utilizada por defender los privilegios y prerrogativas de aquellos que participaban activamente en ellas. Se convirtieron en una manera de confirmar su identidad institucional y salvaguardar su espacio político y social.³⁷

Durante este estudio hemos visto el caso concreto de los cancilleres y registradores de la Real Audiencia de Santa Fe, custodios del sello real y responsable de elaborar los instrumentos registrales que salvaguardaban la fehcencia de la labor de la Audiencia. Estos oficiales de la pluma no tuvieron el reconocimiento que en realidad debieron tener y que los monarcas les concedían, ni en el aspecto económico ni en el honorífico. Este hecho lo hemos podido comprobar con múltiples ejemplos. Todos los monarcas a los que apelaron le dieron la razón, pero eran las decisiones tomadas *in situ*, es decir en la propia Real Audiencia, las que se oponían a su papel preeminente ante otros oficiales que, sin embargo, si fueron apoyados por los autos que emanaban del tribunal.

Así, hemos visto como poco a poco fueron perdiendo su lugar preponderante otorgado en múltiples disposiciones reales. Fueron continuamente relegados a un plano menor que el que les correspondía dentro del marco social. Su figura, que debía gozar de

³⁵ J. Valenzuela Márquez, *Las liturgias del poder...*, ob. Cit., p. 213.

³⁶ N. Elías, *La sociedad cortesana*, México, 1982, p. 137.

³⁷ R. J. Lopez, *Ceremonia y poder en...*, ob. Cit., p. 41.

una fuerte carga representativa, se hizo más débil con el paso del tiempo. Todo ello, acompañado de la poca carga monetaria que gozaron sus titulares, provocó en los últimos años de la Audiencia una inestabilidad que ya vimos en sus primeros años de existencia.